

CONSIDERANDO:

Que en aplicación de lo dispuesto en la Séptima Disposición Complementaria del Decreto Legislativo No. 21, Ley Orgánica del Sector Agrario, el Instituto Nacional de Investigación Agraria —INIA—, ha hecho entrega al Instituto Nacional Forestal y de Fauna (INFOR), al haberse integrado a esta entidad la Dirección y los Centros de Investigación Forestal y de Fauna, de bienes patrimoniales con un valor total de inventario ascendente a S/. 181'088,824.00;

Que procede aprobar, en vía de regularización, la transferencia efectuada, de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento de Administración de la Propiedad Fiscal, aprobado por D.S. No. 025-78-VC, del 11 de mayo de 1978;

Estando a lo informado por la Dirección General de Bienes Nacionales; y,

Con la opinión favorable del Viceministro del Ramo;

SE RESUELVE:

1°— Apruébase en vía de regularización, la transferencia efectuada por el Instituto Nacional de Investigación Agraria —INIA—, en aplicación de la Séptima Disposición Complementaria del Decreto Legislativo No. 21 del Sector Agrario a favor del Instituto Nacional Forestal y de Fauna (INFOR), de bienes patrimoniales por un valor total de inventario ascendente a Ciento Ochenta y Un Millones Ochenta y Ocho Mil Ochocientos Veinticuatro Soles Oro (S/. 181'088,824.00), según consta en el Acta de Entrega-Recepción suscrita el día 31 de marzo de 1981, que forma parte integrante del expediente sustentatorio de la presente Resolución, conforme al detalle siguiente:

ACTIVO NO CORRIENTE

Cuenta 33 — Inmuebles, Maquinaria y Equipo

S/. 178'947,820

333—Edificios	S/. 23'278,902
334—Maquinaria y Equipo	" 105'696,286
335—Equipo de Transporte	" 40'457,229
336—Equipo de Oficina	" 8'220,608
337—Infraestructura Pública	" 1'294,095

Cuenta 07 — Bienes no Depreciables

071/079—Cuentas de Orden	S/. 2'141,004	" 2'141,004
---------------------------------	---------------	-------------

TOTAL DE TRANSF.:

S/. 181'088,824

2°— El Instituto Nacional Forestal y de Fauna (INFOR), incorporará los bienes materia de la presente transferencia en los inventarios que correspondan y remitirá a la Dirección General de Bienes Nacionales, los planos y demás documentos técnicos del rubro Edificios para su inscripción y/o regularización en el Margen de Bienes Inmuebles.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica del Presidente Constitucional de la República.

JAVIER VELARDE ASPILLAGA, Ministro de Vivienda.

CONSTRUIRAN PARQUE ZONAL DE ACTIVIDADES RECREATIVAS EN EL CUSCO

RESOLUCION SUPREMA No. 012-82-VI-5600

Lima, 19 de enero de 1982.

Visto el Expediente No. 458520 en el que el Ministerio de Industria, Turismo e Integración, solicita la afectación de uso de un terreno de 67,211.00 m², ubicado en el distrito de Huanchac, de la provincia y departamento del Cusco, en el que el Plan COPESCO debe construir un Parque Zonal de actividades recreativas;

CONSIDERANDO:

Que el terreno solicitado forma parte de un

terreno de mayor extensión, de propiedad y libre disponibilidad del Estado;

Que la Dirección Regional de Vivienda —ORDESO— informa que el terreno solicitado, de acuerdo con los planos de zonificación, debe destinarse a la construcción del Parque Zonal mencionado;

Que procede por consiguiente acordar la afectación de uso que se solicita, destinada a la ejecución de una obra proyectada por el mismo Estado;

De acuerdo a lo informado por la Dirección General de Bienes Nacionales; y,

Con la opinión favorable del Viceministro del Ramo;

SE RESUELVE:

Afectase al Ministerio de Industria, Turismo e Integración, para que, por intermedio del Plan COPESCO, se destine a la construcción de un

Parque Zonal de actividades recreativas, el uso de un terreno de 67,211.00 m², ubicado en el distrito de Huanchac, de la provincia y departamento del Cusco, dentro de los linderos y medidas perimétricas señalados en el plano que forma parte del expediente.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica del Presidente Constitucional de la República.

JAVIER VELARDE ASPILLAGA, Ministro de Vivienda.

N. de R.— Por contener cuadros de cifras y no adaptarse al tamaño de la Separata de Normas Legales, publicamos en páginas interiores de nuestra edición de hoy la Resolución N° 001-82-VI-9200 donde Aprueban Indices Unificados de Precios para las 5 Areas Geográficas, que corresponden al mes de Diciembre de 1981.

APRUEBAN PORCENTAJES DE REINTEGROS QUE SE DEBEN APLICAR A OBRAS DE EDIFICACION PARA LAS CINCO AREAS GEOGRAFICAS

RESOLUCION No. 002-82-VI-9200

Lima, 14 de enero de 1982.

CONSIDERANDO:

Que, como contribución al Sector Privado de la Construcción, el CREPCO viene publicando mensualmente los porcentajes de reintegros correspondientes a las obras de Edificación, para las cinco Areas Geográficas del país, aplicables a las obras en actual ejecución siempre que sus contratos no estipulen modalidad distinta de reajuste;

Que, habiéndose producido variación en los precios de los elementos que determinan el costo de las obras de construcción civil, es necesario aprobar los porcentajes de reintegro correspondientes al periodo del 1° al 31 de diciembre de 1981, aplicables a las obras de Edificación hasta 4 pisos, para las Areas Geográficas 1, 2, 3, 4 y 5;

Estando a las disposiciones del Decreto-Ley No. 21067, del Decreto Supremo No. 015-78-VC de fecha 11 de abril de 1978, de las Resoluciones No. 102-79-VC-9200 del 19 de abril de 1979 y No. 205-79-VC-9200 del 4 de julio de 1979, el Informe No. 02-82-VI-9203 del 13 de enero de 1982, de la Oficina Técnica y a su aprobación por Directorio en sesión de fecha 14 de enero de 1982;

SE RESUELVE:

1°— Apruébanse los porcentajes de reintegros que se deben aplicar a las obras de Edificación,